

Art. 7.- Son derechos de los Miembros:

- a) Participar en todas las actividades que organice la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Elegir y ser electos para ocupar cargos directivos.
- d) Gozar de los beneficios y prestaciones derivados de la Asociación.
- e) Tener acceso a toda información técnica y documentación administrativa que posea la Asociación en sus archivos.
- f) Los demás derechos que en el futuro establezcan los Estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación.

Los miembros extraordinarios, honorarios y visitantes no gozarán de los derechos consignados en los Lit. b) y c).

Art. 8.- Son deberes de los Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Desempeñar los cargos de la Junta Directiva.
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria.
- d) Desempeñar con fidelidad, honradez y diligencia los cargos que se le confieren.
- e) Contribuir en la medida de sus capacidades al engrandecimiento de la Asociación.
- f) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, mediante el pago puntual de la cuota que acuerde la Asamblea General.
- g) Promover el ingreso de nuevos socios.
- h) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Los miembros extraordinarios, honorarios y visitantes, no estarán obligados a cumplir los Literales b) y f).

Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por dejar de pagar injustificadamente la cuota social durante un período de dos años.
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y los activos.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, en el mes de enero y en el mes de julio. Se reunirá Extraordinariamente a iniciativa de la Junta Directiva en pleno o a solicitud de un tercio de los Miembros Fundadores o Activos, quienes deberán presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito con la Agenda a tratar.

En las Asambleas Ordinarias se podrá incluir y decidir sobre puntos propuestos en la reunión misma; en las Extraordinarias sólo podrá tratarse los puntos especificados en la Agenda.

Art. 13.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los Miembros Fundadores o Activos en primera convocatoria y en segundo convocatoria con los que estén presentes, a excepción de los casos en que se requiera mayoría calificada.

La segunda convocatoria a sesión de Asamblea General se hará a más tardar una hora después de la primera convocatoria.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales señalados en estos Estatutos.

Art. 14.- La Asamblea General será convocada por medio de comunicación personal escrita, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; la convocatoria contendrá la Agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse.

Art. 15.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 16.- Cuando un miembro tenga una propuesta que considere deba conocerse en Asamblea General Ordinaria, deberá enviarla por escrito a la Junta Directiva con diez días de anticipación. Cualquier propuesta deberá estar refrendada siempre por un Miembro Fundador o Activo de la Asociación, si el proponente no tuviese esa categoría en el Registro de Miembros.

Art. 17.- Cuando una propuesta no haya seguido el trámite anterior, pero que el tema sea de importancia a criterio del proponente para el conocimiento en Asamblea General deberá presentarla por escrito anticipadamente a la Junta Directiva con el refrendo de cinco miembros activos asistentes a la sesión.